

No puede V.S. dudar q. los vecinos q. compran el  
aceite a la medida, asta la cantidad que le corres-  
ponde a un ochavo, son los Pobres, y aun los mas  
pobres; pues ninguno de los pudientes despa de q. no  
beherxe por maior gana el consumo de sus casas:  
no es dudable tampoco q. el aceite es la que puede  
usarse entre todas la especie de primera necesi-  
dad, (aun con preferencia a la del trigo, cuyo pan  
no es de tan general uso q. los Pobres) ya q. el ali-  
mento, y ya tambien q. el alumbrado, y otros destinos

Con estas reflexiones q. han parecido muy  
obvias a la Diputacion del Publico, no queda mi-  
ra con indiferencia la resolucion de V.S. en la  
subida de los quatro maravedis en libra del aceite  
vendido en los estrancos: en ella mira V.S. in-  
vertido el fin de su Posito de Aceite: en ella ve  
V.S. el perjuicio q. resulta a tanto Vecindario pobre:  
y en ella encuentra justos motivos de reclamarse  
nuestra Diputacion, q. sincera en nuestro zelo: Esta  
suplica q. hace a V.S. nuestra obligacion podria ha-  
ber algunas dificultades en el concepto de V.S. pero  
a V.S. le pertenecen los medios de allanarlas; y  
a nuestra Diputacion el impulsar a V.S. para  
solicitar el alivio de nuestro Publico pobre,  
a quien la mayor alteracion en los viveres  
de primera necesidad, le es sumam<sup>te</sup> gravosa.

Asi lo espera nuestro zelo, de la justificacion  
de V.S. q. viene tan acreditada en sus juiciosas  
y bien pulsadas resoluciones

Murcia y Abril 26. de 1730.

Joaquin Ponte

Felipe Canero Pachin  
Canero